



AUTO No. 5833

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

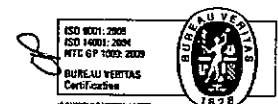
ANTECEDENTES

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante Resolución No. 968 del 13 de Septiembre de 1999, otorgó autorización para la tala de seis (6) árboles de las especies: urapan (3), jazmín (3) y la poda a once árboles de las especies: holly (1), cerezo (4), ficus (1), jazmín (4) y velitas (1), localizados en el Colegio Distrital República de Colombia ubicado en la Calle 68 No. 61 A - 28 de esta Ciudad, a favor de la señora **INÉS-MARINA VIZCAÍNO DE CUBILLOS**, en calidad de Rectora del citado Colegio.

Que el artículo Octavo de la Resolución No. 968 del 13 de Septiembre de 1999, señala:

"Ordenar el archivo del expediente una vez realizada la autorización otorgada y el cumplimiento de las obligaciones impuestas"

Que mediante requerimiento SJ 2003EE37822 del 23 de Diciembre de 2003, se solicitó a la señora **INÉS MARINA VIZCAINO DE CUBILLOS**, informar si el predio ya se ejecutó la tala de los especímenes autorizados y de ser así allegue prueba de cumplimiento de la compensación impuesta en la Resolución No. 968 del 13 de Septiembre de 1999.





5833

Que mediante radicado DAMA 2004ER1317 del 15 de Enero de 2004, la señora **INÉS MARINA VIZCAINO DE CUBILLOS**, informa que la tala ya fue ejecutada y que la compensación al Jardín Botánico ya fue cancelada, anexando copia del recibo de pago por valor de \$1.972.000,00) M/CTE.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

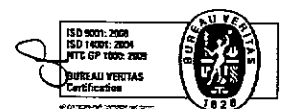
Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben





5833

lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, es posible determinar que teniendo en cuenta que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, adelantó el trámite de autorización de la tala de seis (6) árboles de las especies: urapan (3), jazmín (3) y la poda a once árboles de las especies: holly (1), cerezo (4), ficus (1), jazmín (4) y velitas (1), a favor de la señora **INÉS MARINA VIZCAINO DE CUBILLOS**, que mediante información radicada por la beneficiaria, se verificó la ejecución de la tala y el cumplimiento de la respectiva compensación, impuesta; contenido en el Expediente **DM-03-99-128**, agotando todas sus etapas procesales, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

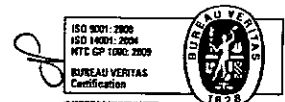
Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria directa, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas de conformidad con lo expresado en el artículo 1 literal b) ibídem.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar definitivamente el trámite administrativo ambiental surtido en el expediente **DM-03-99-128**, correspondiente a la





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. No 5833 SECRETARÍA DE AMBIENTE

autorización de seis (6) árboles de las especies: urapan (3), jazmín (3) y la poda a once árboles de las especies: holly (1), cerezo (4), ficus (1), jazmín (4) y velitas (1), a favor de la señora **INÉS MARINA VIZCAINO DE CUBILLOS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia retirar el expediente objeto de esta resolución de la relación de expedientes activos de la SDA.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia a la señora **INÉS MARINA VIZCAINO DE CUBILLOS**, en la Calle 68 No. 61 A - 28 Suba de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 23 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ALVAREZ LÚCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó.- SANDRA MEJIA ARIAS
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa
Aprobó: Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente: DM-03-99-128.

